

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **204004089001-2021-00075-00**
Referencia: **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA**
Demandante: **JORGE LUIS MEZA GARCÍA Y MARITZA CASTILLEJO RUIZ**
Demandado: **RODRIGO ANTONIO TORRES POSADA Y OTROS**

Al revisar el expediente de la referencia, para tomar una decisión acerca de continuar con el trámite del mismo, se observa que el curador Ad-liten designado a los demandados, mediante auto de fecha diciembre 10 del 2021 no se ha posesionado del cargo y mucho menos se le ha enviado la comunicación por la secretaría del Juzgado, así las cosas se dispondrá requerir a la secretaría para que proceda a la notificación de dicho curador-Ad-liten,

De otro lado la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas, solicita una información, la cual debe suministrársele, para que así puedan brindar la respuesta correspondiente la cual es útil y necesaria para el proceso, tal y como lo señala el artículo 375 C. G. P.

Además de lo anterior al revisar el expediente, se hace necesario aplicar una medida de saneamiento, para que se aporte el certificado especial al que se refiere el artículo 375 del estatuto procesal numeral 5°, como también requerir a las entidades que no han contestado y que se refieren en el numeral 4° del auto admisorio del 15 de marzo de 2021.

En consideración a lo expuesto, se.

RESUELVE:

Primero. Requerir a las entidades a las que se refiere el numeral 4° del auto de fecha marzo 15 de 2021, a fin de que conteste los oficios que le fueron remitidos solicitándoles información, suministrándole los datos del inmueble que se pretende Usucapir, como es catastro y matrícula inmobiliaria.

Segundo. Ordenar a la Secretaría del Juzgado suministrarle a Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas la información solicitada, para que así pueda rendir la información que se le deprecia.

Tercero- Requerir a la secretaría para que proceda a notificar al curador ad-liten de los demandados, doctor JAIR SALGADO ACONCHA, Para que manifieste su aceptación del cargo, el cual es de obligatoria aceptación a menos que exista una causal de impedimento para no ejercerlo.

Cuarto. Aplicar una medida de saneamiento en el proceso, para que la parte demandante aporte al proceso el certificado de tradición especial del inmueble que se pretende usucapir, al que se refiere el numeral 5° del artículo 375 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 01-09-2022

Se notifica por estado No. 0101

del 02-03-2022

A: _____
El Secretario

